

Asamblea Nacional Constituyente

Secretaría General

FAVOR NO DIGITALIZAR
ESTA CARTA

Bogotá, D.E., 10 de mayo de 1991

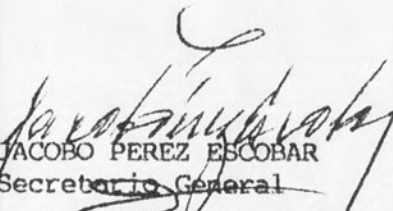
Señor
EDGAR MONCAYO
Coordinador de la Gaceta Constitucional
E. S. D.

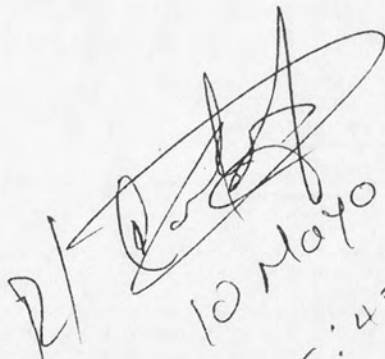
Estimado señor:

Conforme lo dispone el artículo 37 del Reglamento de la Asamblea, me permito enviarle copia del informe presentado por la Comisión Tercera sobre el tema: ELECCION DE PRESIDENTE POR EL SISTEMA DE DOBLE VUELTA, PERIODO, CALIDADES, POSESION Y NO REELECCION del Constituyente CARLOS LLERAS DE LA FUENTE, para la publicación en la Gaceta, a fin de que se pueda dar el primer debate en plenaria.

Atentamente,




JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General
Centro de Computo
JPE/lm


10 Mayo 91
5:45 PM.

324.86
253i

INFORME A LA PLENARIA DE LA ASAMBLEA
NACIONAL CONSTITUYENTE

ASUNTO: Elección de Presidente por el sistema de doble vuelta; período; calidades; posesión y no reelección.

PONENTE: CARLOS LLERAS DE LA FUENTE.

En el informe que presentó la subcomisión a la Comisión tercera de la Asamblea, se anotó:

"En distintos proyectos se propone la elección presidencial con mayoría absoluta de votos, que en caso de no alcanzarse implicaría la realización de una nueva elección reducida a los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la primera. Dicho sistema se conoce ordinariamente con el nombre de elección a doble vuelta.

Consultados los proyectos presentados, las propuestas de las Comisiones Preparatorias y las Mesas de Trabajo encontramos que acogen la elección presidencial a doble vuelta: el Gobierno, Quirama, Jesús Pérez, Universidad Sergio Arboleda, Juan Gómez, Iván Marulanda, Alfredo Vásquez, Hernando Herrera V., E.P.L., Fernando Carrillo, P.S.C., Guillermo Plazas, Rodrigo Lloreda y Lorenzo Muelas; pretenden que se mantenga la norma constitucional vigente: Centro de Estudios Colombianos, Futuro Colombiano, Hugo Escobar Sierra y María Teresa Garcés. . . .

No sobra anotar que la adopción de un determinado sistema electoral se debe hacer, fundamentalmente, por consideraciones políticas, ya que los distintos modos de elección tienen consecuencias muy diferentes, especialmente sobre los partidos y, en sentido amplio, sobre la vida política.

288766-03-14-94

Por lo que respecta a las relaciones entre los sistemas electorales y los regímenes de partidos, parece una tendencia comprobada que los sistemas mayoritarios a una vuelta, que es nuestro sistema actual, implican un bipartidismo alternativo; los mayoritarios a dos vueltas un multipartidismo normalmente aliancista; por último, los sistemas de representación proporcional, aconsejables para las corporaciones públicas, suelen producir un multipartidismo independiente y ordenado.

Dentro del ánimo de fortalecer la democracia multipartidista es aconsejable mantener el sistema de representación proporcional para la elección de Congreso, Asambleas y Concejos; así como, modificar el actual sistema de elección presidencial estableciendo la mayoría absoluta o doble vuelta, propiciando así el multipartidismo, la participación política de diversos sectores y un ambiente coalicionista en el Gobierno.

Sin entrar a analizar el bipartidismo, no podemos ignorar los cambios de nuestra actual vida política, debemos resaltar la aparición de nuevas fuerzas políticas, que constituyen realmente nuevas opciones de poder que deben tener garantizadas condiciones de participación política real, no solo en la conformación de las corporaciones públicas sino también en la integración del Gobierno. El sistema de doble vuelta, lo hemos dicho, estimula el multipartidismo y las terceras fuerzas, fortaleciendo la democracia y la diversidad de opciones, enriqueciendo así el devenir político de un pueblo. En consecuencia se recomienda la adopción del sistema de mayoría absoluta o doble vuelta para elección de Presidente de la República.

El artículo 114 de nuestra Constitución vigente establece:

"El Presidente de la República será elegido en un mismo día por el voto directo de los ciudadanos y para un período de cuatro años, en la forma que determine la ley."

Norma que fue modificada parcialmente por el Acto Legislativo N° 2 de 1977 en cuanto a que las elecciones de Presidente y miembros del Congreso se efectuarán en fechas diferentes, según determine la ley.

Los Actos Legislativos N°s 1 de 1945, 3 de 1910, 8 de 1905, 5 de 1905 y la norma originaria de 1886, no establecían mayoría absoluta

o especial para la elección de Presidente de la República y defería a la ley su regulación.

No son pocos los países que en América Latina han adoptado el sistema de doble vuelta para la elección de Presidente, entre ellos podemos citar: Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala y Perú.

En Argentina, donde la elección presidencial se realiza mediante votación indirecta, de no alcanzarse la mayoría absoluta el Congreso elige entre las dos personas que hubiesen obtenido el mayor número de sufragios.

La Constitución brasilera de 1988, convoca a nuevas elecciones entre los dos candidatos con el mayor número de votos, dentro de los veinte días siguientes a la proclamación del resultado, si en las primeras no se ha obtenido la mayoría absoluta.

El sistema boliviano prevé que en caso de no obtenerse la mayoría absoluta, el Congreso tomará a los tres que hubiesen obtenido el mayor número y de entre ellos hará la elección. Se trata, en realidad, de un sistema de mayoría absoluta o elección indirecta a través del Congreso, como en la Constitución argentina.

En Costa Rica se requiere obtener un número de votos superior al 40% del total de sufragios válidamente emitidos; de no obtenerse dicho porcentaje se practicará una segunda elección popular entre los dos candidatos que hubiesen recibido el mayor número de votos. No es propiamente un sistema de mayoría absoluta, sino calificada o doble vuelta.

En Chile se presenta la típica fórmula de mayoría absoluta y en caso de que ésta no se alcance, doble vuelta en elección popular circunscrita a los dos candidatos con mayor número de votos; dicha elección se realiza dentro de los quince días siguientes a que la autoridad competente haga la declaración correspondiente respecto de la primera.

La Constitución ecuatoriana de 1983 establece la mayoría absoluta para la elección presidencial y difiere a la ley su regulación.

En Guatemala, en el evento de no obtenerse la mayoría absoluta se procede a una segunda elección entre los dos candidatos con mayor

número de votos dentro de un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco.

La Constitución peruana prevé la mayoría absoluta para la elección de Presidente; en el caso de no obtenerse se procede a una segunda elección dentro de los treinta días siguientes, entre los dos candidatos con el mayor número de votos.

De otro lado, países como México, unipartidista, y Venezuela, bipartidista, en sus elecciones presidenciales exigen solamente mayoría simple de votos, o sea, adoptan el sistema de una vuelta no propicio para el multipartidismo.

Como el sistema propuesto implica la celebración de dos elecciones se recomienda que se realicen con la mayor proximidad posible, de tal forma que el elector tenga un tiempo prudencial para la reflexión, la organización electoral para disponer la infraestructura, y el debate político no genere incertidumbre o zozobra que amenacen la paz pública.

.....
En cuanto a la no reelección del Presidente, la Constitución vigente establece como restricción la reelección del Presidente de la República para el período inmediatamente siguiente; se tiende así a restar influjo al liderazgo del Presidente que pudiera incidir en forma determinante en la elección a celebrarse; de otro lado, existe también la restricción del período, de cuatro años, cuya ampliación se ha pedido por estimarse un plazo demasiado corto para desarrollar completamente un programa de Gobierno. Tanto período como no reelección impiden que un solo hombre decida el destino nacional y aspire a perpetuarse como solución providencial permanente.

Sin embargo, existen argumentos en favor de la reelección pues con ésta el electorado está en disposición de respaldar lo que considere una buena gestión por parte del gobernante, exigiendo a las fuerzas de oposición que presenten unos programas y banderas más atractivas y de mejores expectativas que aquellas que se están ejecutando. Un sistema abierto, sin prohibiciones o condicionamientos a la reelección del Gobierno, propicia el libre juego de las fuerzas políticas y el mejoramiento de la calidad de las alternativas sometidas a elección popular, una especie de selección natural en la cual los candidatos que aspiren al poder deben reunir

condiciones de liderazgo, adhesiones y respaldos superiores a los que detentan el poder.

Consultados los proyectos presentados, las propuestas de las Comisiones Preparatorias y las Mesas de Trabajo encontramos que son partidarios de extender el período presidencial a cinco años: Jesús Pérez, Iván Marulanda, Hernando Herrera V., Guillermo Plazas y Arturo Mejía Borda; pretenden que se mantenga el período en cuatro años: el Gobierno, Centro de Estudios Colombianos, A. D. M-19, Diego Uribe, Universidad Sergio Arboleda, Futuro Colombiano, Juan Gómez, Hugo Escobar, María Teresa Garcés, Antonio Galán, Alfredo Vásquez, E.P.L., Fernando Carrillo, Rodrigo Lloreda y la Universidad Católica. Son partidarios de la no reelección absoluta: A. D. M-19, Centro de Estudios Colombianos, Jesús Pérez, Diego Uribe V., Universidad Sergio Arboleda, Antonio Galán, Alfredo Vásquez C., Guillermo Plazas, Alberto Zalamea y Juan B. Fernández; acogen la no reelección para el período inmediatamente siguiente: El Gobierno, Futuro Colombiano, María Teresa Garcés, Iván Marulanda, Concejo de Bogotá, P. S. C. y Arturo Mejía; establecen la no reelección para quienes hayan ejercido altos cargos del Estado dentro del año inmediatamente anterior: Quirama y Hernando Herrera. . .

El Acto Legislativo No. 1 de 1954 en su artículo 3o. suspendió la prohibición de la reelección para efectos de las elecciones presidenciales de ese período, motivado en las razones excepcionales de esa parte de nuestra historia.

Los Actos Legislativos Nos. 1 de 1945, 3 de 1910, 5 de 1905 y el artículo originario de 1886, establecían la prohibición de reelegir a quien hubiera desempeñado la Presidencia para el período inmediatamente siguiente.

En el Derecho Comparado de América Latina encontramos la tendencia a prohibir la reelección para el período siguiente. Así en la Argentina, donde el período es de seis años; en Brasil, Bolivia y Chile la regulación es similar, el período es de cinco años en el primero, cuatro en el segundo y ocho en el tercero. En Perú y Uruguay se acoge la fórmula generalizada de prohibir la reelección en el período siguiente, que en estos casos es de cinco años.

La Constitución panameña prohíbe la reelección para los dos períodos siguientes, esto es, diez años. En Venezuela, se prohíbe la reelección por diez años.

En otras Constituciones como la de Ecuador, Guatemala, Honduras y México está prohibida la reelección de manera absoluta.

De otro lado, Constituciones como la de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador y Nicaragua, no regulan expresamente la materia.

La Constitución de Paraguay autoriza expresamente la reelección de Presidente de la República.

La prohibición de la reelección para el Presidente y quien haya ejercido a cualquier título la Presidencia, pretende evitar la incidencia del Presidente en el proceso de elección a ese cargo y la instauración de dictaduras personalistas o la prolongación inconveniente del mandato democrático; además, permite una mayor rotación de personas en el cargo de Presidente, facilitando una mayor participación de las diferentes fuerzas políticas; busca evitar, por último, que el cáncer del clientelismo siga haciendo estragos en el país a través de unas expectativas permanentes de reelección.

La prohibición de reelección absoluta implica que el Presidente o quien haga sus veces no puede desempeñar dicha función fuera de su respectivo período; de allí que se sugiera que dicha prohibición vaya acompañada de la ampliación del período presidencial a cinco años.

En síntesis, podría buscarse una mayor participación democrática impidiendo que una misma persona desempeñe el cargo por más de un período presidencial y la politización gubernamental en favor del Presidente para su reelección.

En el proyecto de articulado se han puesto entre corchetes aquellos apartes que corresponden, a nuestro entender, a otras Subcomisiones de esta Comisión o a otras Comisiones de la Asamblea.

En razón de lo expuesto, se sugieren los siguiente textos:

"Artículo 114. El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años por la mitad más uno de los votos que de

manera secreta y directa depositen los ciudadanos, en la forma que determine la ley.

" La elección del Presidente de la República [y de miembros del Congreso,] se hará [en un mismo día] en la fecha que determine la ley; si en esta ocasión ningún candidato a la Presidencia obtuviese la mayoría señalada en el inciso anterior, se celebrará nueva elección de conformidad con la misma, no antes de treinta (30) días ni después de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de la primera y en ella sólo participarán los dos candidatos que en aquélla hubiesen obtenido las dos más altas votaciones. Quien obtenga el mayor número de votos en la segunda elección será declarado electo presidente de la República.

[" La elección de alcaldes municipales y distritales, de concejales, (de gobernadores), y de diputados a las Asambleas Departamentales se efectuarán en la fecha que la ley determine, pero los períodos de tales servidores públicos se iniciarán el primero de enero del año siguiente al de su elección y tendrán tres años de duración."]

Artículo 115. Queda igual.

Artículo 116. Queda igual.

Artículo 117. Queda igual.

" Artículo 129. Quien a cualquier título hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República no podrá ser elegido para éste ni para el de Designado [Vicepresidente], ni desempeñarlo en períodos presidenciales diferentes.

"Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de ministro y viceministro del despacho, magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil, miembro del Congreso."

En la sesión de 18 de abril de 1991, de la Comisión Tercera, el constituyente Rodríguez Céspedes explicó la ponencia así: Respecto

de la elección de Presidente, se propone el sistema de doble vuelta, consistente en que debe elegirse por la mitad más uno de los votos; de no obtener ninguno de los candidatos dicha mayoría, habría una segunda elección entre los dos candidatos con más votación, elección que se llevaría a cabo entre 30 y 45 días después de la primera, dejando abierta la fecha para que la ley lo determine. En relación con el período del Presidente se propone su ampliación a cinco años en razón a que el tiempo del mandato es corto, y que no siendo reelegible es suficiente oportunidad al elegido para desarrollar sus planes y programas.

Se propone que el período del Presidente esté ligado al del Congreso, de modo que aceptada la ampliación del período del Presidente deberá ampliarse el del Congreso. Condicionado ello a lo que los ponentes sobre el Congreso determinen.

En lo atinente a las calidades y posesión del Presidente se mantiene igual.

En lo referente al período de los Alcaldes, Concejales y Diputados y gobernadores si es del caso, que a pesar de ser competencia de otra comisión, piensan los ponentes que tomado el período en general deben coincidir ciertos períodos, siendo a tres años, modificándose el calendario electoral de modo que estos funcionarios comiencen su período el primero de enero, asumiendo la proposición y ejecución de un presupuesto nuevo.

Lo anterior quedó ligado como inquietud planteada a la comisión correspondiente.

Interpeló el contituyente Nieto Roa, para preguntar cuáles son los argumentos de los ponentes en favor de la nó reelección. Respondió que el fin es evitar la predisposición del Presidente, su tendencia a organizar mediante la clientela la reelección, de modo que el Presidente no caiga en esa tentación.

Interpeló nuevamente el constituyente Nieto Roa para preguntar si la ampliación del período del Presidente se le aplicaría al Presidente actual, respondió que sobre ello no hay propuestas.

Preguntó el constituyente Echeverry si se han incluido inhabilidades en el texto, recibiendo como respuesta que se encuentran en el Artículo 129.

Preguntó el constituyente Nieto Roa a los proponentes de la Vicepresidencia si podría reorganizarse la fórmula de Presidente y Vicepresidente en la segunda vuelta: se responde que aún cuando algunos proyectos lo preven, no se ha recogido esta propuesta.

Resaltó el constituyente Herrera Vergara, otro vacío: El de que ocurre cuando hay falta absoluta o renuncia de uno de los dos candidatos que obtuvieron la mayoría relativa? Propuso: "En caso de

falta absoluta de los dos candidatos que hubieren tenido mayoría relativa en la primera vuelta, el partido o movimiento político que lo hubiere inscrito, procederá a escoger su reemplazo, antes de la segunda vuelta.

Artículo 114. El Presidente de la República será elegido por un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley."

Respecto a la doble vuelta el constituyente Galán Sarmiento explicó que sería redundante la existencia de consultas al interior del partido para escoger sus candidatos y la doble vuelta; sinembargo la doble vuelta permite presentar un abanico amplio de candidatos abriendo el juego democrático para su escogencia. La acepta, por evitar las coaliciones electorales partidistas, dado que tendría la bendición del pueblo, y la adhesión a bloques parlamentarios afines.

En cuanto al período, señaló ser partidario de ampliar el período de alcaldes y gobernadores debiendo coincidir al menos, sin importar el tiempo. Lo que importa es que las elecciones de Congreso y Corporaciones tengan lugar el mismo día, lo mismo que la de los funcionarios de la Rama Ejecutiva, pero no en un mismo instante las de una y otra rama. Defendió igualmente la elección popular de la rama fiscal, separándola de la influencia del Congreso, finalmente

aceptó el punto siempre y cuando se adopte la revocatoria del mandato.

En cuanto a la no reelección es partidario de ella por permitir la oxigenación de la clase política y evitar que el Presidente se desempeñe en función de su reelección.

El constituyente Yepes Archila, manifestó la indebida trascendencia de reformas irrelevantes tales como el período y la no reelección del Presidente.

Señaló ser partidario del sistema de la doble vuelta por aumentar el respaldo popular del Presidente.

Además, dijo que es intrascendente la ampliación del período y que el argumento de que este es corto no es satisfactorio, porque no hay período del que se pueda decir que es suficiente. Como en Colombia se han intentado todos los números pares para la determinación del tiempo y ahora se invita a la reforma sobre números impares.

Igual consideración hizo frente a la no reelección, señalando como el problema del sistema republicano es evitar la perpetuación en el poder. Encuentra que en Colombia se utilizó como medio para ello la no reelección, evitando situaciones conflictivas en razón del problema. Pero no se evitó jamás la elección posterior que es aquello a que se invita en la ponencia. Nada hay que justifique la no

reelección, porque en una nueva elección en la que participa quien ha sido Presidente, no tiene el candidato poder actual que justifique la medida, no hay razón de higiene política. Además el Presidente en el caso de la posibilidad de reelección posterior se siente comprometido en su ejercicio sabiendo que su carrera política continúa, no sometiéndose a conductas inmorales que terminen su carrera, situación que si ocurre para aquel que sabe que terminado su período finaliza su vida política.

El constituyente Palacio Rudas inició su exposición considerando que se discute una institución trascendental, la doble vuelta, lo que exige que el Presidente sea elegido por una mayoría.

Que es intrascendente pero que puede traer consecuencias trascendentales el cambio del período. No hay razones válidas para ello, dicha conclusión la basa en su concepto telúrico de la política y en el factor de que aumentar el período es reducir las posibilidades a los miembros de una generación a aspirar al poder, que en el régimen presidencial es absorbido por el Presidente.

Finalmente manifestó no vacilar su voto sobre la no reelección.

El constituyente Yepes Arcila propuso: "Norma transitoria. La variación en la duración del período constitucional del Presidente de la República, dispuesta en el artículo. . . sólo empezará a aplicarse a partir de la próxima elección de ese dignatario en 1994.

La modificación del período constitucional a nivel de Presidente de la República, dispuesta en el artículo . . . sólo comenzará a aplicarse a partir de la próxima elección de ese Designatario"

El constituyente Echeverry Uruburu explicó que al contrario de lo dicho por el constituyente Yepes Arcila quien lo considera intrascendente, entiende que la reelección ha tornado a los expresidentes en pontífices de sus partidos que ante la posibilidad de reelección impiden la renovación de los partidos y entorpecen su oxigenación.

Respecto de la doble vuelta señaló que ésta exige mayor respaldo ciudadano al Presidente, y estimula además el multipartidismo permitiendo a pequeños partidos tener juego en la democracia, apoyando a los grupos mayoritarios y obteniendo contraprestaciones políticas.

Respecto de la coincidencia entre el momento de la elección del Presidente y el Congreso explicó que se basa en un principio de gobernabilidad, y es el de que el Presidente arrastra las elecciones del Congreso, asumiendo entonces que pueden ser de movimientos políticos afines. Por ello está en desacuerdo con la propuesta al respecto del constituyente Galán Sarmiento.

En relación con el período consideró que en Colombia el Presidente gobierna un período inferior al señalado dada la realidad política, siendo razonable un período de cinco años.

El constituyente Yepes interrogó acerca de si la elección es sobre la mayoría absoluta electoral o la mayoría absoluta del cuerpo electoral.

El constituyente Lleras de la Fuente, respecto de la doble vuelta y considerando que los partidos políticos están en crisis, estima que dicho sistema estimula el multipartidismo, que ya existe, institucionalizándose así un realidad política.

Señala, además, que los expresidentes mantienen su influencia con o sin reelección.

Tomando la tesis de la concepción telúrica de la política, entiende que sirve como argumento para apoyar la no reelección, al igual que la tesis esbozada por el constituyente Palacio Rudas, en torno a las posibilidades de una generación de acceder al poder.

En cuanto al período acepta que en efecto no hay razones válidas para el período de cinco años, explicando que lo que se entendió al proponerlo es que como se prohibía la reelección, como contrapeso se le ampliara el período al Presidente.

En todo caso cualquiera que sea la decisión que tome la comisión considera que debe existir coincidencia en el período del Presidente y del Congreso. Considera que se debe decidir o bien votando sobre si se acepta o no el período de cinco años, o si se somete la decisión a lo que decida sobre el Congreso, entendiendo que debe existir coincidencia en dichos períodos.

Finalmente señala que el calendario electoral si es de competencia de la comisión en razón del artículo 114 actual, señalando que debe divorciarse la elección de alcaldes, concejales, diputados, y en su caso gobernadores, de la elección de parlamentarios, porque una estaría arrastrando la otra, siendo contrario a la inspiración de las elecciones territoriales.

El constituyente Nieto Roa manifestó:

En cuanto al período considera que se puede perder eficacia en la administración pública si no hay posibilidad para que el Presidente desarrolle una política de inversión macroeconómica que podría desarrollarse a cinco años, por otro lado señala que lo importante no es cuantas personas se sucedan en el gobierno sino como está gobernado el país. La historia ha demostrado por otra parte que los presidentes en sus años finales de gobierno, hacen sus buenas obras, no ve claro entonces que hayan llegado al fracaso en su gestión sino que al final la gestión ha mejorado.

Respecto de la no reelección no entiende porque una persona que ha hecho una buena gestión no pueda volver a la presidencia, debiendo ser los electores los que decidan. Entiende que lo que se busca es evitar que quien detenta el poder lo utilice para reelegirse inmediatamente, pero respecto de una nueva elección ésta no impide que gente nueva intervenga en el escenario político.

Resumiendo su intervención expresa:

- Que es partidario de un período más amplio siempre que existan mecanismos de control político de los planes que ejecute el Presidente.

- Que no es necesario que el período legislativo coincida con el del Presidente.

- Considera que se puede impedir la reelección para un período posterior.

- Finalmente, considera impropio que exista inhabilidad para quien se ha desempeñado en el último año anterior a la elección como parlamentario.

Aclaró el constituyente Lleras de la Fuente, respecto de la última conclusión que fué incluida la expresión parlamentario sin que debiera incluirse.

El constituyente Vásquez Carrizosa dijo que se suma al concepto telúrico de la política; en un país como el nuestro donde no simplemente se escoge un Presidente, sino un grupo político.

Considera que el término actual es adecuado, así los expresidentes sientan que les faltó tiempo y buscan reelegirse, lo que se evitaría nombrándolos senadores vitalicios.

Respecto de la doble vuelta considera que es un mayor respaldo a la elección del Presidente siempre que se acompañe del voto obligatorio para dicha elección. Considera que debe tomarse como regla imperativa la no reelección.

Respecto de la doble vuelta considera que cada cuatro años se rompe la continuidad de los programas llevados a cabo por una administración frente a una nueva que los deseche.

Considera benéfica la doble vuelta porque ésta estimula el bipartidismo y permite proyectar el pluralismo político hacia el futuro.

En relación con el texto del articulado manifestó:

Que no aparece quien fija la fecha exacta para la segunda vuelta lo cual debe constar constitucionalmente;

Que no es partidario de la elección de gobernadores;

Que al respecto de la cifra con la cual se declararía electo del Presidente, no es exactamente la mitad más uno sino ésta cifra como mínimo;

Respecto del período presidencial manifestó: Que es importante lo relacionado con el período presidencial y que no debe mirarse separadamente en relación con los períodos de corporaciones y otros funcionarios elegidos popularmente, buscando que exista sincronización entre los planes y propuestas de una administración, es necesario que exista sincronización entre los períodos.

Propuso, que a un plan propuesto por un Presidente, resaltando lo básico, el sucesor pueda realizar respecto de él enmendaduras, respetando esos puntos primordiales del programa, institucionalizándose además que haya cierta permanencia de los miembros de las corporaciones públicas para que se de la continuidad requerida a los planes y programas.

Propuso para ello que se realice una especie de cooptación entre los miembros de la corporación para escoger los miembros que sigan, como el elemento de continuidad deseado.

Respecto de la no reelección consideró que permite romper un poco el fenómeno de la concentración de poder y el desarrollo de fuerzas alrededor de los expresidentes que concentran el poder de mando en

el país. Respecto al articulado manifiesta que se debe hacer más precisa la no reelección en el articulado, en relación con las expresiones utilizadas para ello, el constituyente Lleras de la Fuente señaló que la expresión "ni desempeñarlo" tiene sentido por la hipótesis que un Ministro haya desempeñado la presidencia sin haber mediado su elección.

Consideró que el artículo 129, trae algunas 'y' que indican conjunción, haciendo parecer que no pueda ser elegido quien al mismo tiempo haya sido Ministro o Viceministro de la República.

El constituyente Santamaría Dávila señaló respecto del período presidencial su participación de la tesis telúrica de la República, siendo dudoso que el Presidente goce de prestigio al final del período, se abstiene el constituyente de manifestarse al respecto hasta tanto sea decidido el período del Congreso.

Manifestó ser partidario de la no reelección, para ampliar el abanico a nuevos aspirantes y darle a la política mayor movilidad, no siendo simplemente un mecanismo de detener a un ciudadano en su camino político.

Respecto de la doble vuelta, señalando nuevamente la necesidad de la movilidad política, y ante la evidencia de la dispersión y reordenamiento de fuerzas, esta figura daría lugar a gobiernos más fuertes, producto de coaliciones o acuerdos de gobiernos.


El constituyente Plazas Alcid manifestó su conformidad con el período de cinco años, señalando que son suficientes para un buen Presidente; respecto a la doble vuelta que oxigena la política partidista y hace más responsable al ciudadano; se expresa de acuerdo con la no reelección por las mismas razones anotadas anteriormente.

En dicha sesión se sometió a votación la decisión respecto del período presidencial, correspondiente en primer término la decisión de la enmienda últimamente presentada por el constituyente Palacio Rudas, la cual es del siguiente tenor:

"El Presidente de la República será elegido por un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley."

El resultado de la votación fué de siete votos a favor.

De otra parte, se votó el texto propuesto en la ponencia, el cual prescribe: "El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años por la mitad más uno de los votos, que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley."

 El resultado de la votación fué de dos votos.

Abstenciones respecto de las dos enmiendas anteriores; 4 abstenciones. Dejó constancia el constituyente Nieto Roa de que se abstiene debido a que considera que este tema debe votarse en conjunto, con el período señalado para el Congreso.

Se sometió a votación el texto que se transcribe:

"La elección del Presidente de la República (y de miembros del Congreso) , se hará (en un mismo día) en la forma que determine la ley; si en esta ocasión ningún candidato a la presidencia obtuviere la mayoría señalada en el inciso anterior, se celebrará una nueva votación de conformidad con la misma ley, en fecha que señalará la organización electoral, para no antes de treinta días ni después de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de la primera, y en aquella solo participarán los dos candidatos que en aquella hubiesen obtenido las dos más altas votaciones. Quien obtenga el mayor número de votos en la segunda vuelta será declarado electo Presidente de la República."

El resultado de la votación fué de diez votos favorables.

Abstenciones: 2 abstenciones.

El constituyente Yepes Arcila, considerará que el texto no es afortunado en su redacción, aclarando que no es en relación con la

institución contemplada". Dejó constancia el constituyente Galán Sarmiento, por no estar de acuerdo en que la elección del Presidente de la República se haga el mismo días que las elecciones del Congreso.

Se votó el texto de la enmienda propuesta por el constituyente Hernando Herrera en el siguiente sentido:

"En caso de falta absoluta de alguno de los dos candidatos, que hubieren obtenido mayoría relativa en la primera vuelta, el partido o movimiento político que lo hubiere inscrito, procederá a la mayor brevedad a inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si la falta se produjere con una antelación menor a quince días, antes de la fecha de la segunda vuelta, esta fecha se prorrogará en quince días más."

El constituyente Nieto Roa solicitó que se excluyera del texto la expresión "a la mayor brevedad"; y el constituyente Mejía Borda que se modificara la expresión "proclamado" por inscrito.

Quedó finalmente el texto de la siguiente manera:

"En caso de falta absoluta de alguno de los candidatos que hubiera obtenido mayoría relativa, en la primera vuelta, el partido o movimiento político que lo hubiere inscrito, procederá a inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si la falta se produjere en

una antelación menor a quince días, antes de la fecha de la segunda vuelta, esta fecha se prorrogará en quince días."

El resultado de la votación fué de once votos a favor.

Se voto el último inciso del artículo 114 propuesto: " (La elección de alcaldes municipales y distritales, de concejales (de gobernadores) y de diputados a las asambleas departamentales se efectuarán en la fecha que la ley determine, pero los períodos de tales servidores públicos se iniciarán el primero de enero del año siguiente al de su elección y tendrán tres años de duración)".

El resultado de la votación fué de seis votos a favor y siete abstenciones.

Manifestó el constituyente Yepes Arcila que esta materia no tiene qué ver con el tema de la Comisión, constancia a la cual se adhirió el constituyente Nieto Roa. El constituyente Mejía Borda, manifestó no estar de acuerdo con el texto votado, alegando la falta de sincronización de dicha elección con la del Presidente.

El constituyente Lleras de la Fuente aclaró, que en virtud del artículo 114, inciso segundo el texto votado es de competencia de la Comisión, tomándose en cuenta que lo que se ha buscado es evitar que las elecciones de parlamentarios arrastre las elecciones

territoriales, en razón de lo cual el texto se agregaba entre corchetes.

Se votaron los artículos 115, 116 y 117.

El resultado de la votación fué de trece votos.

Se votó el artículo 129, cuyo texto es el siguiente:

Quien a cualquier título hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República no podrá ser elegido para éste ni para el de Designado (Vicepresidente), ni desempeñarlo en períodos presidenciales diferentes.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de: Ministro o Viceministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Jefe de Departamento Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil, o (Fiscal General de la Nación).

El resultado de la votación fué de diez a favor y tres abstenciones, el constituyente Plazas Alcid dejó constancia de que su voto es en el entendido, de que una vez finalizado el período del Presidente, sea éste elegido Senador.

El constituyente Nieto Roa dejó constancia explicativa de su abstención, en el sentido de que considera que el tema debe ir atado a la duración del período presidencial. El constituyente Yepes aclaró su abstención, manifestando que está en contra de lo propuesto, considerando que debe mantenerse el texto anteriormente vigente. El constituyente Galán Sarmiento dejó constancia de su abstención por estar en contra de la redacción del artículo mencionado.

TEXTO ARTICULOS APROBADOS

ARTICULO 114. El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que de manera secreta y directa depositen los ciudadanos en la forma que determine la ley.

La elección del Presidente de la República (y de miembros del Congreso) se hará (en un mismo día) en la forma que determine la ley; sí en esta ocasión ningún candidato a la presidencia obtuviese la mayoría señalada en el inciso anterior, se celebrará una nueva votación de conformidad con la misma ley, (en fecha que señalará la organización electoral pero no antes de treinta días ni después de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de la primera y en ella solo participarán los dos candidatos que en aquella hubiesen obtenido las dos más altas votaciones. Quien obtenga el mayor

número de votos en la segunda elección será declarado electo Presidente de la República.

En caso de falta absoluta de algunos de los candidatos que hubiese obtenido mayoría relativa, en la primera vuelta, el partido o movimiento político que lo hubiere inscrito, procederá a inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si la falta se produjere con una antelación no menor a quince días antes de la fecha de la segunda vuelta, esta fecha se prorrogará en quince días más.

ARTICULOS 115, 116 Y 117: Quedan iguales.

ARTICULO 129.


Quien a cualquier título hubiere ejercido el cargo de Presidente de la República no podrá ser elegido para éste ni para el de Designado (Vicepresidente), ni desempeñarlo en períodos presidenciales diferentes.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido los cargos de (Ministro o Viceministro del Despacho, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o del Consejo de Estado, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Jefe de Departamento

Administrativo, Registrador Nacional del Estado Civil, (Fiscal General de la Nación).

Muy respetuosamente, solicito se dé primer debate al articulado aprobado por la Comisión.

Atentamente,



CARLOS LLERAS DE LA FUENTE